

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO
NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD
DE GÉNERO REGIÓN DE ARICA Y
PARINACOTA Y LA POLICÍA DE
INVESTIGACIONES DE CHILE. /**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 53 /

SANTIAGO, 12 FEB 2021

V I S T O S:

a) El artículo 101 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 4° y 5° del Decreto Ley N° 2.460 de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y 5° del Decreto Supremo N° 41 de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Institución.

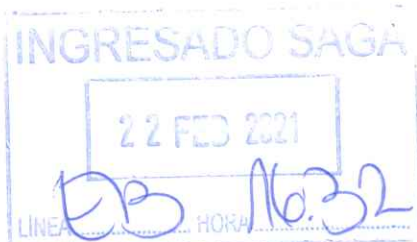
b) Lo previsto en el artículo 7° de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que los órganos del Estado actúan válidamente, entre otros requisitos, dando cumplimiento a las formalidades que prescriba la ley.

c) El artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala, en lo pertinente, que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones.

d) La Resolución Exenta N° 405 de 14.DIC.020, de la Dirección General, que delega la facultad de suscribir y firmar el Convenio de Colaboración entre el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género Región de Arica y Parinacota y la Policía de Investigaciones de Chile, en la Jefa de la Región Policial de Arica y Parinacota, Prefecta Claudia DOMÍNGUEZ LEIVA, o en quién legalmente la subroga.

e) La Resolución N° 7 de 26.MAR.019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

f) La facultad que me confieren el artículo 10, N° 10, de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y los artículos 25, N° 19 y 26 del Reglamento Orgánico de la Institución.



CONSIDERANDO:

1.- Que, la Policía de Investigaciones de Chile es una Institución Policial de carácter profesional, técnico y científico, integrante de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, siendo su misión fundamental investigar los delitos de conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, sin perjuicio de las actuaciones que en virtud de la ley le corresponde realizar sin mediar instrucciones particulares de los fiscales.

2.- La necesidad de la Policía de Investigaciones de Chile y del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género Región de Arica y Parinacota, de otorgarse mutua colaboración a fin de realizar un trabajo conjunto en el ámbito de sus funciones y atribuciones.

3.- El dictamen N° 10.051 de 27.FEB.009, de la Contraloría General de la República, que señala que *“Las decisiones que adoptan los órganos de la Administración se perfeccionan mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, que reviste la forma de decreto supremo o resolución, el cual constituye una declaración de voluntad realizada en el ejercicio de una potestad pública, siendo dable destacar que el citado acto, de acuerdo con lo prescrito en los incisos cuarto y quinto del aludido artículo 3°, debe constar por escrito, de manera que exista constancia fehaciente y certeza acerca de su emisión”*.

RESUELVO:

1°.- **APRUÉBASE** el Convenio de Colaboración suscrito entre el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género Región de Arica y Parinacota y la Policía de Investigaciones de Chile el 20.ENE.021, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

Y

LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

En Arica, 20 de enero del año 2021, concurren, por una parte, el **Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género**, R.U.T. N° 60.107.000-6, servicio público funcionalmente descentralizado, a través de la Dirección

Regional de la Región de Arica y Parinacota, representada por su Directora, doña **ÁNGELA NEVENKA CERECEDA MARCOS**, R.U.N. N° [REDACTED], ambos con domicilio para estos efectos en calle Baquedano N° 794, de la ciudad de Arica, en adelante e indistintamente, SernamEG y por la otra, la **POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**, R.U.T. N° 60.506.000-5, representada para estos efectos por la Prefecta, doña **CLAUDIA ANDREA DOMÍNGUEZ LEIVA**, R.U.N. N° [REDACTED], en su calidad de Jefa de la Región Policial de Arica y Parinacota, ambos domiciliados para estos efectos en calle Angamos N° 990, de la ciudad de Arica, en adelante e indistintamente la PDI, convienen en la celebración del presente convenio de colaboración, el que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES.

1.- Que, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, es un servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y, tiene por objeto, ejecutar las políticas, planes y programas que le encomiende el mencionado Ministerio.

2.- Que, el SernamEG, tiene como misión fortalecer las autonomías y ejercicio pleno de los derechos y deberes de la diversidad de mujeres, a través de la implementación y ejecución de Políticas, Planes y Programas de Igualdad y Equidad de Género, considerando el enfoque territorial, y aportando al cambio cultural que se requiere para alcanzar una sociedad más igualitaria entre mujeres y hombres en el país.

3.- Que, uno de sus objetivos estratégicos del SernamEG, es *“contribuir a fortalecer las autonomías de las mujeres, promoviendo su derecho a una vida libre de violencias, a través de programas o iniciativas relacionadas con la prevención, atención y reparación de la violencia contra las mujeres y el acceso a la justicia a través de la representación especializada.”*

4.- Que, dicho objetivo se concreta a través de la Unidad de Violencia contra las Mujeres, donde se implementan dos programas que se ejecutan a nivel nacional mediante entidades colaboradoras públicas y privadas. Estos programas se denominan:

- Programa de Prevención en Violencia contra las Mujeres
- Programa de Atención, Protección y Reparación en Violencia contra las Mujeres

5.- El Programa de Atención, Protección y Reparación en Violencia contra la Mujer (VCM) dispone de Encargadas Regionales en las 16 regiones del país y despliega un entramado de dispositivos a nivel nacional, a través de: Centros de la Mujer (CDM), Casas de Acogida (CDA), Centros de Reeducción de Hombres, Centros de Atención y Reparación para Mujeres Víctimas/Sobrevivientes de Violencia Sexual (CVS), Casa de Acogida para Mujeres Vulneradas por la Trata de Personas y Migrantes en Situación de Explotación (Casa Trata), Centro de Reparación en violencia de género en

contexto de pareja o ex pareja, Atención Continua a mujeres víctimas de violencia grave en contexto de pareja o ex pareja, Representación Jurídica a mujeres que asisten a primera audiencia en Centro de Medidas Cautelares (CMC) de Santiago y el Servicio de Atención Telefónica y Telemática (Fono VCM 1455). Por otra parte, desde este Programa se incorpora la respuesta de la **Línea de Violencia Extrema, Femicidios y Casos de Connotación Pública VCM**, cuya intervención tiene un carácter especializado y actúa de manera inmediata, para responder a las formas más extremas de violencia contra las mujeres, como los femicidios y otros casos de violencia grave y connotación pública. Para ello, se dispone de abogadas/os en las Direcciones Regionales del país, trabajando directamente en casos de femicidios consumados, frustrados y casos de connotación pública de VCM. En su conjunto, estos dispositivos y línea de intervención constituyen el Sistema Nacional de Respuesta de la Red VCM SernamEG, siendo una parte fundamental de la respuesta del Estado al problema de la Violencia contra las Mujeres.

6.- Que, desde el año 2000, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género puso en marcha los "Centros de Atención Integral y Prevención en Violencia Intrafamiliar" como estrategia para abordar la problemática de la violencia contra las mujeres, los cuales estaban conformados por equipos interdisciplinarios, y posteriormente el año 2005, crea los Centros de Atención Integral y Prevención de Violencia Intrafamiliar, hoy denominados "Centros de la Mujer" de SernamEG, siendo actualmente 109 dispositivos distribuidos en las 16 regiones del país, alcanzando una cobertura de 287 comunas a nivel nacional.

7.- La Policía de Investigaciones de Chile, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de su Ley Orgánica, Decreto Ley N° 2.460, de 1979, es una Institución Policial de carácter profesional, técnico y científico, integrante de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, cuya misión fundamental es investigar los delitos de conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, sin perjuicio de las actuaciones que en virtud a la ley le corresponde realizar sin mediar instrucciones particulares de los fiscales. Por su parte, el artículo 5° del mismo cuerpo legal señala que son funciones específicas de la Policía de Investigaciones de Chile, contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública; prevenir la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos fundamentales del Estado; dar cumplimiento a las órdenes emanadas del Ministerio Público para los efectos de la investigación, así como a las órdenes emanadas de las autoridades judiciales y de las autoridades administrativas en los actos en que intervengan como tribunales especiales; prestar su cooperación a los tribunales con competencia en lo criminal; prestar la cooperación necesaria en cumplimiento de tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, incluyendo el intercambio de datos personales. Esta cooperación se ajustará a la legislación nacional en la materia y en ningún caso implicará la entrega de bases de datos nacionales ni acceso directo a ellas por parte de los órganos de un Estado extranjero o de los órganos de una organización internacional, observando siempre lo dispuesto en la Ley 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, particularmente en lo relativo a la protección de los titulares de datos;

controlar el ingreso y salida de personas del territorio nacional; adoptar todas las medidas conducentes para asegurar la correcta identificación de las personas que salen e ingresan del país, la validez y autenticidad de sus documentos de viaje y la libre voluntad de las personas de ingresar o salir de él; fiscalizar la permanencia de extranjeros en el país, representar a Chile como miembro de la Organización Criminal de Policía Criminal (INTERPOL) y dar cumplimiento a otras funciones que le encomienden las leyes.

8.- Que, el artículo 3º de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, señala que la Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.

9.- A su tiempo el artículo 5º de la señalada Ley 18.575, dispone que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

10.- Que, el denominado principio de coordinación y cooperación *“persigue la integración de la diversidad de las partes o subsistemas en el conjunto del sistema, evitando contradicciones y reduciendo disyunciones que, de subsistir, impedirán o dificultarán respectivamente la realidad del sistema”*. Este principio promueve que *“todos los órganos y entidades administrativos deben prestarse asistencia mutua y respetar el ejercicio de las respectivas competencias.*

11.- El principio de eficiencia se relaciona con el comportamiento eficiente y económico de la Administración, en cuanto se ha señalado que *“la eficiencia es el parámetro que relaciona el coste de los recursos empleados con los objetivos alcanzados”*. En definitiva, es el deber de actuar racionalmente en el uso de los recursos públicos.

12.- Que SernamEG, dentro de sus misiones tiene la de contribuir a fortalecer las autonomías de las mujeres, promoviendo su derecho a una vida libre de violencias, a través de programas o iniciativas relacionadas con la prevención, atención y reparación de la violencia contra las mujeres y el acceso a la justicia, ésta última a través de la actividad de sus abogadas/s de los Centros de la Mujer y representación especializada en casos de violencia extrema a través de sus abogadas/os regionales. En este contexto, SernamEG entiende como altamente beneficioso tomar contacto temprano con las mujeres víctimas de violencia, conocer de manera pronta los casos que afectan a las mujeres denunciantes y que son recepcionados por la PDI, a través de la Brigada de Investigación Criminal Arica, Brigada de Homicidios Arica y Brigada de Delitos Sexuales Arica, siempre y en todo caso, que la mujer manifieste su consentimiento de manera expresa, en cuanto a aceptar que sus datos de contacto sean compartidos con SernamEG, junto con el nivel de riesgo que arroje

la Pauta Unificada Inicial de Riesgo para los casos de violencia de pareja, lo que también será compartido con SernamEG en el contacto mencionado.

13.- La toma de contacto, previa manifestación formal de la voluntad de la mujer afectada de ser contactada por SernamEG, permitirá entregar una pronta asistencia, orientación, acompañamiento, y al mismo tiempo, ofrecer sus programas disponibles en la Región, ya sea a través de atención psicosocioeducativa y/o representación judicial, según corresponda y de acuerdo con las coberturas y capacidad de los equipos.

14.- Que, la PDI estima pertinente entregar a su personal constante capacitación en materias relativas a la violencia de género, tanto para su prevención como erradicación, siendo relevante la sensibilización de sus funcionarios en tal tópico, lo mismo que dotarlos de mejores herramientas para su abordaje.

15.- El Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de (SERNAMEG) y la Policía de Investigaciones de Chile (PDI) en cumplimiento y ejercicio de los principios que rigen la administración del Estado, reconocen la necesidad y utilidad en realizar un trabajo conjunto con miras a fortalecer la labor que por ley recae en ellos, por lo que acuerdan desarrollar un trabajo mancomunado el que concretiza a través del presente convenio de colaboración.

SEGUNDA: DEL CONVENIO Y SUS COMPROMISOS.

Las partes, en el ámbito de sus funciones y atribuciones, mediante el presente instrumento acuerdan otorgarse mutua colaboración y cooperación con miras a desarrollar acciones tendientes a potenciar su misión institucional.

Uno: De los consentimientos informados y su Tratamiento:

1.1.- La PDI, se compromete a que, respecto de las denuncias que realicen mujeres mayores de 18 años, en su calidad de víctimas de violencia intrafamiliar en contexto de pareja, preguntarles si consiente en ser contactada por SernamEG. Si la denunciante manifestase su voluntad de manera positiva, deberá la PDI presentar para la firma de aquélla, el instrumento denominado "**Consentimiento informado**"¹, el que tendrá la aptitud de autorizar a la PDI, para remitir los datos de la víctima que haya consentido en ello a SernamEG.

1.2.- La Policía de Investigaciones de Chile, a través de la Brigada de Investigación Criminal, en adelante BICRIM, deberá enviar semanalmente a la Encargada Regional de la Unidad de Violencia contra la Mujer de SernamEG, doña Miriam Castillo Contador, o quien la reemplace, sea por medio físico o digital a su correo electrónico, a saber: [REDACTED]@sernameg.gob.cl, (o al de quien la reemplace), un listado, que se llamara "**listado semanal**"², de las

¹ ***Consentimiento informado**: Se entenderá para los efectos del convenio que se trata de aquél Instrumento documental que ha de llevar y completar la PDI, proporcionado por el SernamEG, donde conste la voluntad de la mujer víctima de violencia en contexto de pareja que concurre hasta sus dependencias a realizar una denuncia y, que habilita y autoriza a la policía a incluir los antecedentes/datos de la mujer denunciante en el listado semanal que se ha de remitir en razón del presente convenio a SernamEG.

² **Listado semanal**": Se denomina tal, el listado los datos de mujeres mayores de 18 años que ante la PDI han denunciado ser víctimas de violencia en contexto de pareja y que habiendo consentido en ello

denuncias recibidas en el contexto definido, por todas las Brigadas indicadas en el punto 14.- de los antecedentes de este convenio, individualizando a todas las mujeres mayores de 18 años que hayan consentido que se informe a SernamEG el haber sido víctima de violencia intrafamiliar en contexto de pareja.

1.3.- El listado deberá ser semanal y deberá contener los siguientes antecedentes: Nombre de la mujer/ cedula de identidad/ domicilio y número telefónico/ número de parte/ fecha de los hechos/ tipo de delito y los datos de nivel de riesgo que arroje la Pauta Inicial Unificada de Riesgo.

1.4.- SernamEG, a través del Centro de la Mujer tomará contacto telefónico o por el medio más idóneo para ello, con la mujer a fin de ofrecer orientación y atención integral (psico-socio-jurídica).

1.5.-La ejecución tanto del compromiso descrito en este numeral, lo mismo que los otros que contenga el presente convenio de colaboración se ajustará y aplicará respetando y no interfiriendo en el desarrollo de los procesos establecidos de los Convenios Nacionales que se encuentren vigentes y que digan relación con la materia, tales como Convenio del Circuito Intersectorial de Femicidio y el Convenio sobre la aplicación de la Pauta Unificada Inicial de Riesgo de Violencia contra las Mujeres en contexto de Pareja.

Dos: Del Seguimiento del Convenio.

2.1.- Las Instituciones que suscriben el presente, a través de los representantes que nombre al efecto, han de sesionar cada dos meses, con la finalidad de llevar a cabo un monitoreo y evaluar resultados e impacto de este convenio, sin interferir, ni duplicar en otros espacios de seguimiento, ya establecidos, en especial en el Circuito Intersectorial de Femicidio Regional. La designación de los representantes deberá formalizarse a más tardar transcurridos hasta diez días hábiles desde la tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio. Será suficiente formalidad el envío vía correo electrónico de los nombres y correos institucionales de los nombrados a las direcciones de correos que se señalan en el numeral 5.3 de la Cláusula Quinta.

2.2.- La Dirección Regional de SernamEG, remitirá cada seis meses un "Informe de Resultado", entendiéndose por aquél, el destinado a compartir con la contraparte (PDI) sea, el número, grado, porcentaje de contactos logrados con las mujeres, la adhesión a la oferta de apoyo psico – socio – jurídico brindada por SernamEG a la víctima y/o cualquier otro antecedente que permita ilustrar respecto de la ejecución del convenio y sus resultados, lo anterior en razón a la aceptación de las usuarias a ser contactadas conforme reporte la PDI en su "listado semanal", y que contiene los consentimientos informados obtenidos de las denunciantes de VIF. El informe será elaborado de manera cuantitativa y/o cualitativa

autorizan que sus datos sean incluidos en una lista de elaboración semanal para ser remitida a SernamEG y que contiene los siguientes antecedentes: Nombre de la mujer/ cédula de identidad/ domicilio y número telefónico/ número de parte/ fecha de los hechos/ tipo de delito.

Tres: Otras Colaboraciones.

Sin perjuicio de las acciones – compromisos asumidos en los numerales Uno y Dos precedentes, ambas instituciones dejan abierta la posibilidad de ampliar el ámbito de las colaboraciones recíprocas a otras materias, acciones y apoyo mutuo, coherentes con la materia objeto del presente convenio.

TERCERA: DE LA MODIFICACIÓN DE CONVENIO

De requerirse una modificación al presente instrumento, deberá efectuarse por escrito y aprobarse mediante acto administrativo que corresponda. En todo caso, las iniciativas, proyectos, acciones que llegaren a realizar las partes de manera conjunta, lo mismo que las obligaciones que emanan del presente convenio han de considerar, en la medida de lo posible, la pertinencia territorial de las actividades a realizar, la población rural aimara y, especial condición de región fronteriza de la Región de Arica y Parinacota.

CUARTA: DE LA VIGENCIA.

4.1.- El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años, contados desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitada por SernamEG la resolución administrativa que lo apruebe, lo que deberá ser comunicado por escrito a la otra parte.

4.2.-Sin perjuicio de lo anterior, el Convenio será renovable tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra, con una anticipación de a lo menos dos meses a la fecha del primer vencimiento o de sus prórrogas la decisión de ponerle término.

4.3.-SernamEG y la PDI quedan facultados para poner término unilateralmente al convenio en cualquier momento sin forma de juicio y sin que la contraparte pueda exigir o alegar indemnización de naturaleza alguna en su favor, derivada del aviso de terminación unilateral del convenio, al menos con sesenta días de anticipación a la fecha de término. Bastará, como causa suficiente la comunicación formal de la voluntad de no perseverar en el convenio y/o que las necesidades del servicio así lo impusieren.

QUINTA: DE LA COORDINACIÓN.

5.1.- Para la mantención del presente Convenio, actuará como Coordinador/a, en representación de SernamEG, la funcionaria que la Directora Regional designe. La persona que asuma como Coordinador/a será el responsable de generar y/o mantener contacto permanente con la PDI, a efectos de gestionar las materias propias del convenio.

5.2 Por su parte, la PDI deberá designar la contraparte a la figura de Coordinador/a de SernamEG, a que velará por el eficaz cumplimiento del presente convenio de colaboración.

5.3.- Tanto SernamEG, como la PDI, deberán definir las personas que asumirán como Coordinadores/as o contrapartes técnicas, a más tardar dentro de séptimo día hábil, contado desde la suscripción del presente Convenio. La información deberá ser enviada a los siguientes correos electrónicos: [REDACTED]@sernameg.gob.cl de SernamEG y a ayudantia.repolaca@investigaciones.cl de la PDI.

SEXTA: DE LOS GASTOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

Los gastos que cada parte pudiere incurrir a consecuencia de la ejecución, implementación del presente Convenio, así como en cualquier actividad relacionada con el objeto del mismo, serán de cuenta exclusiva de la parte que los hubiere generado y/o soportado, sin que pueda repetir o reclamar a la otra, cantidad alguna. Excepcionalmente, se podrán asumir gastos y comprometer aportes, los que deberán constar en Acuerdos Específicos suscritos especialmente al efecto por las partes, los que actuando de consuno, expresamente asumen una fórmula de aporte o distribución de gastos distinta a la regla general.

SÉPTIMA: DEL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

7.1.- La ejecución de las prestaciones contenidas en el presente Convenio observará en todo momento las disposiciones de la Ley 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, en especial en lo referido a los fines con los que se utilizarán los datos sensibles, el requisito de informar adecuadamente a la usuaria sobre el propósito de tal uso y la solicitud de autorización expresa por escrito para proceder a dicho uso.

7.2.-Se considerará también que las personas que trabajen en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o haya sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo. Asimismo, en la ejecución del presente convenio, se observará que de acuerdo a la citada Ley 19.628, el responsable de los registros o bases donde se almacenen datos personales con posterioridad a su recolección deberá cuidar de ellos con la debida diligencia, haciéndose responsable de los daños.

7.3.- Las obligaciones de confidencialidad y no divulgación ya indicadas en los numerales precedentes, no podrán calificarse como infringidas cuando fehacientemente pueda establecerse que respecto lo que versa la información o ésta misma, se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Ya era de dominio público en el momento de la firma del Convenio. Se entiende que entra en el dominio público cuando ha sido divulgado de cualquier forma, ya sea verbalmente o por escrito, en cualquier formato, a un tercero;

- b) Haya pasado a ser de dominio público con posterioridad al inicio del proyecto, a través de su publicación o de cualquier otro modo, sin que se haya producido una infracción del presente convenio;
- c) Se encontraba ya en su poder antes de recibirla y no fue adquirida directa o indirectamente por acción de la otra parte;
- d) La información debe ser compartida o proporcionada por orden legal o judicial, siempre que la parte a la que se le solicita aquélla, notifique a la otra, antes de hacerlo efectivo y proporcione sólo la parte de la información solicitada legalmente. Lo anterior, sin perjuicio de las normas aplicables de la Ley 20.285 sobre acceso a la información pública.

OCTAVA: DEL DOMICILIO Y JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES.

8.1. Jurisdicción. Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica, y se someten a la jurisdicción y competencia referida en el punto siguiente.

8.2. Dificultades. Las partes acuerdan que cualquier controversia, diferencia o reclamación que se produzca entre ellas respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Convenio y con los que por causa de este Convenio se celebren, se solucionará siguiendo el procedimiento siguiente:

- a) En primer lugar, las partes intentarán encontrar una solución de común acuerdo.
- b) En caso de no tener éxito en lograr una solución directa, las partes someten cualquier controversia que se origine en el presente Convenio, a los tribunales de Justicia de la comuna y ciudad de Arica.

NOVENA: DE LOS EJEMPLARES SUSCRITOS.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, validez y data, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMA: DE LAS PERSONERÍAS.

La personería en la Región de Arica y Parinacota, del **SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO** corresponde a doña **ANGELA NEVENKA CERECEDA MARCOS**, y su facultad para suscribir el presente instrumento consta en la Resolución N°121830/532/2019 de 28.AGO.019 y en la Resolución N°0019/SG de 30.OCT.017, que delega las facultades que indica de la Directora Nacional, en las Directoras Regionales del SernamEG.

La personería en la Región de Arica y Parinacota de la **POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE** corresponde a doña **CLAUDIA ANDREA DOMÍNGUEZ LEIVA**, y su facultad para suscribir el presente convenio consta en la Resolución Exenta RA N° 380/1342/2020 de 18.NOV.020, de la Dirección General, que destina a la citada Prefecta a la Región Policial de Arica y Parinacota, como Jefa, y en la Resolución Exenta N° 405, de 14.DIC.020, de la

Dirección General, que delega en la Jefa de la Región Policial de Arica y Parinacota la facultad para firmar el presente convenio. Documentos que no se acompañan al presente por ser conocidos por las partes.

2°.- REMÍTASE copia de la presente resolución al Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género Región de Arica y Parinacota, para su conocimiento y fines que correspondan.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



CARLOS YÁÑEZ VILLEGAS
Prefecto General
Director General Subrogante

FVG/JRG/JMVM

Distribución:

- SERNAMEG Arica y Parinacota	(1)
- Subdipol	(1)
- Inegral	(1)
- Jejur	(1)
- Repolaca	(1)
- Gabin Dirgral	(1)
- Archivo	(1)/